SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7169608 Radicado # 2026EE278293 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256400 del 2026-11-04
Petición No. 7845212026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de dos establecimientos comerciales denominados **"LA ESTACIÓN GRANIZADOS Y LICORES" y "BAHÍA BAR"** ubicados, *según lo evidenciado en la web*, en la **CL 54 Sur No. 80 - 76 y CL 54 Sur No. 80 - 50,** respectivamente, de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Así las cosas, en cuanto a la **PRIMERA y SEGUNDA PETICIÓN**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, **durante el segundo trimestre del 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[5] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

---

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[4] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[5] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En tal sentido, en atención a la **DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA PETICIÓN**, su solicitud fue recibida por la SCAAV mediante Radicado SDA No. 2026ER256400 del 2026-11-04. Por lo que, una vez se adelanten los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad estará informando acerca de las acciones implementadas.

No obstante, dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo que depende de factores externos como: *condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando, a su vez, que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

De igual forma, cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[6] *(modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[7])*, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, respecto a la **DÉCIMO PRIMERA PETICIÓN**, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[8], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, con relación a la **SEXTA PETICIÓN**, vale la pena señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda ni avala la ejecución de obras de insonorización a establecimientos que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

---

[6] Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
[7] Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"
[8] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Por otro lado, y en cuanto a la **SÉPTIMA y OCTAVA PETICIÓN**, dado que en el radicado de la referencia se relaciona una presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[9].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, en atención a la **TERCERA, CUARTA y QUINTA PETICIÓN**, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, y en relación con la **NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO QUINTA y DÉCIMO SEXTA PETICIÓN**, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7845212026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, respecto a las ***afectaciones a la salud*** y conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea *(teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición)*, puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

---

[9] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Kennedy*, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.* ***(SIN ANEXOS)***

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: